

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203084
Materia	Régimen jurídico
Asunto	Régimen Jurídico. Falta de respuesta
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente de queja tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada en fecha **03/10/2022** en la que se exponía que ante la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Vilamarxant a una petición de certificación de funciones presentada en fecha 24/06/2022, presentó recurso de reposición contra la desestimación presunta por silencio administrativo, solicitado la emisión expresa de la certificación de funciones. A fecha de presentación de la queja no había recibido respuesta al recurso presentado.

Admitida a trámite la queja, en fecha **04/10/2022** nos dirigimos al Ayuntamiento de Vilamarxant solicitando la remisión de un informe sobre el asunto planteado, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha **04/11/2022** tiene entrada un escrito del promotor del expediente en el que nos comunica que el Ayuntamiento le ha remitido un escrito en el que se le deniega el Certificado de Funciones solicitado, basando a su juicio su respuesta en "una premisa equívoca" y sin expresión de los recursos procedentes.

Trascurrido el plazo de un mes sin haber recibido el informe requerido por esta institución y sin que la administración municipal solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha **18/11/2022** dirigimos al Ayuntamiento de Vilamarxant una resolución en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de los deberes legales:

Primero. Recordamos al Ayuntamiento de Villamarxant el deber legal de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa, motivadamente y con indicación de los recursos que procedan, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento Villamarxant** que, proceda comunicar al promotor de la queja los recursos que proceden contra la resolución del alcalde del municipio de fecha 03/11/2022 en la que se resuelve el recurso presentado y se deniega la emisión del certificado de funciones solicitado por los motivos expuestos en la citada resolución.

Tercero.- Recordamos al Ayuntamiento de Villamarxant que el personal al servicio de las Administraciones Públicas que tenga a su cargo el despacho de los asuntos, así como los titulares de los órganos administrativos competentes para instruir y resolver son directamente responsables, en el ámbito de sus competencias del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo y que el incumplimiento de dicha obligación dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria, sin perjuicio de la que hubiere lugar de acuerdo con la normativa aplicable (artículo 21.6 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Cuarto. Recordamos al Ayuntamiento de Villamarxant el deber legal de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Vilamarxant que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Vilamarxant a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Vilamarxant con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento (así bien es cierto que procedió a dar contestación al interesado), y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Vilamarxant no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 18/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana